

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda Nro. 2020-00355. con medidas cautelares.

Manizales, Octubre 9/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 1090

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003003-2020-00355-00**

BANCOLOMBIA S.A representado por el señor Mauricio Botero Wolff, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **SERGIO CARDONA CORREA** Con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero relacionadas en dos pagarés.

Pagaré No. 3920087007 suscrito el 22 de junio de 2018, por la suma de \$20.000.000.00 por el demandado en favor de Bancolombia S.A para ser cancelado en 48 cuotas mensuales la parte demandada incurrió en mora el 22 de marzo de 2020., se pretende el cobro de las cuotas vencidas y dejadas de pagar.

-El 24 de diciembre de 2018, el demandado suscribió en favor de Bancolombia S.A, el **pagaré No. 3920089331** por la suma de \$ 30.000.000.00 para ser cancelado en 60 cuotas mensuales, el demandado incurrió en mora desde el 26 de marzo de 2020. se pretende el cobro de las cuotas vencidas y dejadas de pagar.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** representada por el señor Mauricio Botero Wolff quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor **SERGIO CARDONA CORREA** persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

SUMAS CONTENIDAS EN EL PAGARE NRO. 3920087007

- 1.-Por la suma de **\$9.166.687.00** como capital insoluto , sin incluir el valor de las cuotas en mora.
- 2.-Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

- a.- Por la suma de \$416.666.00 cuota del 22 de marzo de 2020
- b. Por la suma de\$ 106.226. intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 22 de febrero 2020 hasta el 22/03/2020.
- c.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- d.- Por la suma de \$416.666.00 cuota del 22 de Abril de 2020
- e.- Por la suma de\$ 102.139. intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 23 de marzo /2020 hasta el 22/04/2020.
- f.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

- g.- Por la suma de \$416.666.00 cuota del 22 de mayo de 2020
- h. Por la suma de \$ 98.919.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 23 de abril /2020 hasta el 22/05/2020.
- i.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

- j.- Por la suma de \$ 416.666.00 cuota del 22 de junio de 2020
- k- Por la suma de \$ 93.673.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 23.de mayo/2020 hasta el 22/06/2020.
- l.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

- m- Por la suma de \$ 416.666.00 cuota del 22 de julio de 2020
- n. Por la suma de \$ 85.009.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 23 de Junio hasta el 22/07/2020.
- o.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

- p.- Por la suma de \$ 416.666.00 cuota del 22 de agosto de 2020
- q. Por la suma de \$ 78.474.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 23 de julio hasta el 22/08/2020.
- r.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

SUMAS CONTENIDAS EN EL PAGARE NRO. 3920089331

- 1.-** Por la suma de \$ **26.000.000.00** como capital insoluto , sin incluir el valor de las cuotas en mora.
- 2.-** Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

- a.- Por la suma de \$ 500.000.00 cuota del 26 de marzo de 2020
- b. Por la suma de \$ 263.141.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 27 de febrero/2020 hasta el 26/03/2020.
- c.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

- d.- Por la suma de \$ 500.000.00 cuota del 26 de Abril de 2020

- e.- Por la suma de \$ 259.837.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 27 de marzo /2020 hasta el 26/04/2020.
- f.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- g.- Por la suma de \$ 500.000.00 cuota del 26 de mayo de 2020
- h. Por la suma de \$ 255.761.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 27 de abril /2020 hasta el 26/05/2020.
- i.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- j.- Por la suma de \$ 500.000.00 cuota del 26 de junio de 2020
- k- Por la suma de \$ 245.018.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 27 de mayo/2020 hasta el 26/06/2020.
- l.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- m- Por la suma de \$ 500.000.00 cuota del 26 de julio de 2020
- n. Por la suma de \$ 229.617.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 27 de Junio hasta el 26/07/2020.
- o.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- p.- Por la suma de \$ 500.000.00 cuota del 26 de agosto de 2020
- q. Por la suma de \$ 217.546.00.00 intereses de plazo al 10.99 E.A causados desde el 27 de julio hasta el 26/08/2020.
- r.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizado por la superbancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar en representación de la parte demandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00355-00

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 105 del 13/10/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria